

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y SUSCRIBIENDOSE LA DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, ALEJANDRA LARA MAIZ.

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 51 BIS Y DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 143 Y POR DEROGACION DE LOS ARTICULO 262 A 264 Y 359 A 363 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 10 de septiembre del 2019


SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

"2019, AÑO DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES".

**C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.**

 Los suscritos **DIPUTADOS KARINA MARLEN BARRON PERALES, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS y ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **PROPONEMOS LA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 51 BIS Y DE LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 143 Y POR DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 262 a 264 y 359 a 363 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, generó

nuevos deberes para las autoridades del Estado Mexicano en el sentido de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, con independencia de su fuente, de conformidad con ciertos principios de optimización interpretativa, entre éstos, el de interpretación más favorable a la persona, y dio lugar a un nuevo modelo de control constitucional.

AB
La Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), ha recomendado a México derogar todas las disposiciones legislativas discriminatorias contra las mujeres y las niñas y armonizar las definiciones jurídicas y las sanciones relativas a los actos de discriminación y violencia contra las mujeres.

Es de hacer notar, que ONU Mujeres, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) y el Instituto Nacional de las Mujeres, recomendaron a Nuevo León, revise íntegramente los instrumentos normativos estatales, en particular el Código Penal para el Estado de Nuevo León para derogar y regular adecuadamente los actos de violencia contra las mujeres con base en lo establecido en los diferentes instrumentos internacionales.

Asimismo, la (CONAVIM) sugirió a nuestra entidad, con motivo de la emisión de la Alerta de Violencia de Género, la conformación de un grupo de trabajo que revise y analice exhaustivamente la legislación existente relacionada con los derechos de las mujeres y niñas, para detectar disposiciones que menoscaben o anulen sus derechos y propone una agenda legislativa encaminada a reformar, derogar o abrogar dichas disposiciones.

Compañeros Diputados, desde diciembre de 2017, en Nuevo León se prohíbe el matrimonio infantil; sin embargo, nuestro Código Penal, aun contempla diversas conductas que violentan o discriminan a las mujeres, o bien, contemplan la posibilidad de no aplicar pena si se contrae matrimonio con la víctima, aun cuando sea menor de edad, como es el caso del delito de estupro, tipo penal que es necesario derogar, ya que contempla la conducta antijurídica de una persona que, tiene cópula mediante seducción o engaño con persona menor de edad, que sea mayor de trece años, aplicando al responsable del delito de uno a cinco años de prisión y multa de seis a quince cuotas; ***es decir, una sanción mínima y una multa insignificante para el infractor que tiene relaciones sexuales con una niña.***

Además, existen múltiples casos de personas que seducen a niñas y después la someten a prostitución forzada, aun cuando sean sus esposas; es decir, son víctimas de trata. De ahí la importancia de eliminar o reformar este tipo de figuras jurídicas que anulan los derechos de las mujeres.

En el Código Penal Federal esta figura se encuentra derogada, y nuestra entidad se encuentra en un rezago legislativo de tan necesaria reforma, que involucra los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por otra parte, nuestro Código Penal tipifica en el artículo 359 el delito de Rapto al establecer lo siguiente:

“AL QUE SE APODERE DE UNA MUJER POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FISICO O MORAL, DE LA SEDUCCION O DEL

ENGAÑO, PARA SATISFACER ALGUN DESEO EROTICO-SEXUAL, O PARA CASARSE, se le aplicará la pena de seis meses a seis años de prisión y multa de tres a diez cuotas”

De nueva cuenta en este delito una sanción mínima y una multa insignificante para el infractor que tiene relaciones sexuales con una niña, cuando dicha conducta a todas luces ilícita debe sancionarse como violación, además de privación ilegal de la libertad.

Es de hacer notar que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocido como el Protocolo de Palermo, obliga al Estado Mexicano a prevenir, reprimir y sancionar el delito de trata de personas. Conforme a dicho protocolo, la trata de personas puede significar el reclutamiento, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, bajo amenaza o por el uso de la fuerza u otra forma de coacción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o una posición de vulnerabilidad, o recibir pago o beneficios para conseguir que una persona tenga bajo su control a otra, para el propósito de explotación, esta definición advierte 3 elementos que constituyen esencialmente dicho ilícito los cuales son: la actividad entendida como la captación, transporte, traslado etc., el medio que es la amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coacción, como el rapto, y por último el propósito como lo es la explotación de una persona.

Es inadmisibles que nuestro Código Penal contemple conductas antijurídicas que se ubican en el supuesto jurídico de violación o

privación ilegal de la libertad y se les otorgue una penalidad mínima, lo cual se trata de una clara revictimización.

Debemos garantizar el interés superior de la niñez, realizar acciones afirmativas para eliminar cualquier tipo de violencia contra las mujeres, tutelar su seguridad y libertad y atender las recomendaciones de la SEDAW, ONU Mujeres, CONAVIM y el Instituto Nacional de las Mujeres, por lo cual se propone derogar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

Se sugiere considerar la iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Penal presentada por la que suscribe, que incrementa


La pena del delito de violación cuando se comete contra menores de 13 años de edad.


Por lo anterior, y

CONSIDERANDO


PRIMERO.- Que el Artículo 1º, segundo y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia *favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia*, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá *prevenir, investigar, sancionar y*

reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.


SEGUNDO.- Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, reconoce que la discriminación representa un obstáculo para el bienestar de las familias y de las sociedades, que a su vez entorpece las posibilidades de las mujeres para contribuir en el desarrollo de sus países y de la humanidad.



TERCERO.- Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Belém do Pará", en su artículo 1 se refiere a que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

A su vez, el artículo 2 menciona que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:


A. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

B. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual,

tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

 Por lo expuesto, y considerando que es necesaria la armonización legislativa de nuestra entidad federativa con el orden federal, proponemos armonizar nuestro Código Penal con lo previsto en el Código Penal Federal.

Por lo expuesto, proponemos el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma por modificación la fracción II del artículo 51 BIS y la fracción III del artículo 143, y se derogan los artículos 262 a 264 y 359 a 363 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 51 BIS.- Quedan excluidos de la aplicación del trabajo en beneficio de la comunidad, los siguientes delitos:

I.- ...

II.- Los delitos de evasión de presos, quebrantamiento de sellos, los relativos a la corrupción de menores y pornografía infantil, lenocinio, usurpación de funciones públicas o de profesión, uso indebido de condecoraciones o uniformes, atentados al pudor, violación, sus figuras equiparadas y los grados de tentativa, hostigamiento sexual, incesto, incumplimiento de obligaciones alimentarias, violencia familiar, inducción y auxilio al suicidio, aborto, abandono de personas y privación ilegal de la libertad.

ARTÍCULO 143.- La reparación del daño comprende:

I a II.- ...

III.- En los casos de violación, comprenderán los gastos de gestación, alumbramiento, y en su caso los gastos funerarios, así como el pago de los alimentos a las hijas e hijos, si los hubiere, y cuya concepción sea consecuencia de la comisión de este delito, igualmente los gastos por la atención médica o psíquica del ofendido, hasta su total recuperación;

IV a V...

ARTÍCULO 262.- DEROGADO

ARTÍCULO 263.- DEROGADO

ARTÍCULO 264.- DEROGADO

ARTÍCULO 359.- DEROGADO

ARTÍCULO 360.- DEROGADO

ARTÍCULO 361.- DEROGADO

ARTÍCULO 362.- DEROGADO

ARTÍCULO 363.- DEROGADO

T R A N S I T O R I O S

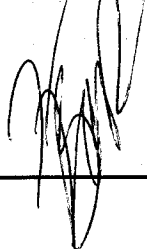
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 10 SEPTIEMBRE DEL 2019

Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

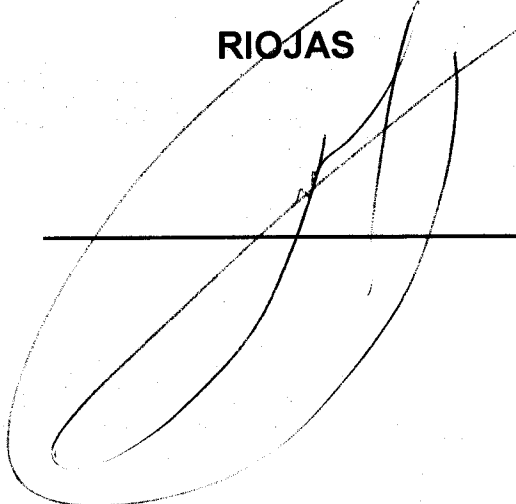
DIP. KARINA MARLEN BARRON

PERALES




DIP. LUIS DONALDO COLOSIO

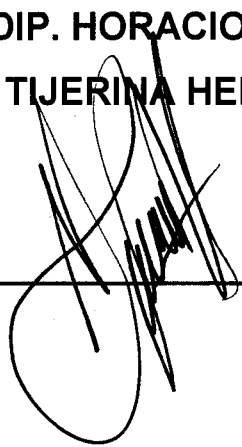
RIOJAS



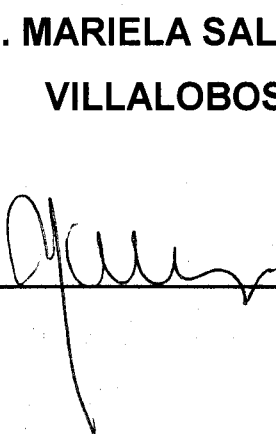
**DIP. TABITA ORTIZ
HERNÁNDEZ**



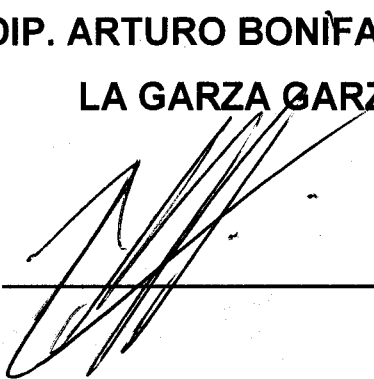
**DIP. HORACIO JONATÁN
TIJERINA HERNÁNDEZ**



**DIP. MARIELA SALDÍVAR
VILLALOBOS**

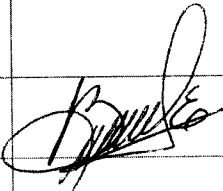


**DIP. ARTURO BONÍFACIO DE
LA GARZA GARZA**



(INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACION DEL CPNL)

Diputados que suscriben la Iniciativa de REFORMA AL CODIGO PENAL presentada por la Dip. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES durante la Sesión del Día 10 de septiembre de 2019.

Núm.	Nombre	Firma
1	CELIA ALONSO RODRÍGUEZ	
2	KARINA MARLEN BARRÓN PERALES	
3	LETICIA MARLENE BENVENUTI VILLARREAL	
4	IVONNE BUSTOS PAREDES	
5	CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ	
6	ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA	
7	ROSA ISELA CASTRO FLORES	
8	FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ	
9	LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS	
10	JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ	
11	CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES	
12	ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA	
13	ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA	
14	DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO	
15	JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA	
16	LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES	
17	MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS	
18	ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ	
19	RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	
20	MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ	
21	MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA	

Diputados que suscriben la Iniciativa de REFORMA AL CODIGO PENAL presentada por la Dip. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES durante la Sesión del Día 10 de septiembre de 2019

22	MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ	
23	ÁLVARO IBARRA HINOJOSA	
24	ZEFERINO JUÁREZ MATA	
25	ALEJANDRA LARA MAIZ	<i>Karina</i>
26	EDUARDO LEAL BUENFIL	
27	MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ	
28	JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA	
29	JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA	
30	NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ	
31	TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ	
32	FÉLIX ROCHA ESQUIVEL	
33	ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ	
34	MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	
35	JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA	
36	MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS	
37	ASAEI SEPÚLVEDA MARTÍNEZ	
38	LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES	
39	CLAUDIA TAPIA CASTELO	
40	HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ	
41	LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ	
42	SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ	